NOTA DNCP/DNC/N° 24608 / 2018

Asunción, 28 de noviembre de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "Reparaciones de Aula en Dos Instituciones Educativas **" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 333297 ID N° 354452.-**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Cristóbal.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La fecha fijada para la visita al sitio de la obras (28/08/2018) ya se encuentra fenecida.-

2. El plazo de ejecución que han indicado en la página 37 del pliego (60 días) no coincide con lo establecido en la página 31 del mismo documento (25 días).-

3. Recordamos a la convocante que los datos entre corchete, frases en cursiva, y la indicación por ejemplo son instrucciones para el funcionario encargado de preparar el pliego.

4. En el mapa remitido no se visualizan los lugares donde se ejecutaran las obras, al respecto se le recuerda a la convocante que se encuentra vigente la Resolución 2477/2018 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE OBRAS A SER EJECUTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" **Para dar cumplimiento a esta disposición, la obra deberá aparecer en el Mapa Interactivo del portal público de la DNCP.**

5. Atendiendo a la fecha de apertura de ofertas establecida, los plazos administrativos mínimos para proceder a la adjudicación y firma del contrato, y el plazo de ejecución de la obra, considerar realizar las previsiones presupuestarias correspondientes para el siguiente ejercicio fiscal, ya que el proceso no es plurianual según el Programa Anual de Contrataciones.

6. solicitamos a la Convocante, considerar lo dispuesto en la Circular DNCP N° 25/2018, que indica: "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas les recuerda lo establecido en la Ley 1535/1999 De Administración Financiera del Estado, en el artículo 22 último párrafo referente a la Etapa de Ejecución del Presupuesto, establece cuanto sigue: "...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios..." Asimismo, lo dispuesto en el Art. 109 de la Ley 6026/18 "Que

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Ing. Iván Lezcano
Enc. de Desp. Coordinador de Control
DNC - DNCP

aprueba el presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2018" señala además que: "La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado...".

De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las Convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado en cada ejercicio, para ello las previsiones presupuestarias correspondientes al presente ejercicio, o a los siguientes según sea el caso, deberán encontrarse acorde al plazo de entrega y pago establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones, analizando si el mismo permite su completa ejecución en el presente ejercicio o abarcaría ejercicios siguientes".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP